

MANIFESTACIÓN
SE SOLICITA POR QUINTA VEZ QUE SE DICTE PRONTA SENTENCIA

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico **gsierra@mgfirmalegal.com** para efecto de las notificaciones; comparezco ante esta Sala, presentando manifestación y solicitando que se dicte sentencia, en la acción de amparo que se interpuso desde el 14 de diciembre del 2018 en favor del **consorcio conformado por las sociedades Terminal Portuaria Multipropósito San Lorenzo S.A. de C.V. y Estibadores y Reparaciones industriales S.A. (ESTIR S.A.)**, de generales conocidas, en su condición de proponente de una **iniciativa privada** denominada proyecto de Modernización y desarrollo de la Terminal Portuaria del Puerto de Henecán de San Lorenzo, ante la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en **contra un grave acto** cometido por **la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)** en su condición de Institución del Estado. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

Se presenta manifestación, en cuanto a que han pasado 671 días desde que se interpuso el amparo en fecha 14 de diciembre del 2018, y, desde el 13 de mayo del 2019 han pasado más de 1 año y 5 meses (exactamente 521 días) desde la fecha en que esta Sala de lo Constitucional debió haber dictado sentencia y no se ha dictado la misma.

Ello, tal como lo establece la Ley de Justicia Constitucional en el **“ARTÍCULO 56.- DE LA VISTA AL FISCAL**. Recibidos los antecedentes o el informe, y evacuadas en su caso las pruebas, si la acción no es incoada por el Ministerio Público, se dará vista al fiscal por el término de cuarenta y ocho horas para que emita su dictamen. **El órgano jurisdiccional dictará sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, otorgados o denegados el amparo.”**

Y en vista de esta dilatación por parte de la Sala de lo Constitucional para resolver este proceso de amparo, que se vuelve desproporcionada y excesiva, se torna obligado para el recurrente solicitar por quinta vez que se dicte una pronta sentencia.

FUNDAMENTOS LEGALES DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 60, 63, 64, 68, 80, 321 al 327 entre otros de la Constitución; 1, 2, 3, 25, entre otros de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 56, 63, 71, 113, entre otros de la Ley de Justicia Constitucional.

PETICIÓN

A la Sala de lo Constitucional con el debido respeto se le pide: **que dicte la sentencia**, puesto **el proceso de amparo se ha dilatado durante un tiempo tan excesivo (exactamente 671 días)**. Asimismo el plazo de 5 días que ordena la Ley de Justicia Constitucional para dictar la sentencia (art. 56 LJC), con todo respeto, **ya venció desde el 13 de mayo del 2019 habiendo al día de hoy pasado más 1 año y 5 meses (exactamente 521 días)** sin que se haya dictado sentencia, razón por la cual la Sala de lo Constitucional debe dictar de inmediato la sentencia, ya que no existe ningún motivo razonable que justifique tal retardo.

Tegucigalpa M.D.C., 15 de octubre del 2020.

